

General Roca, 6 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en las presentes actuaciones caratuladas: "**DETLEFS FERNANDO C/ AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE- EJECUCION DE HONORARIOS (RO-00987-C-2025)**

Que se presenta el Dr. Fernando Enrique Detlefs por su propio derecho y con su propio patrocinio e inicia ejecución de los honorarios regulados en los autos: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO C/ JEDREJCIC CARLOS RAUL S/ APREMIO", (Expte. N° RO-01603-C-2023); ; por la suma de \$78.080 en concepto de honorarios regulados al mismo con fecha 15/09/23, a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria .

Que en fecha 7 de mayo de 2025, se intimó a la demandada a dar cumplimiento con el pago de los mismos, sin resultados a la fecha.

Encontrándose dichos honorarios notificados y firmes y cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la normativa vigente (art. 23 inc. c de la Ley 5.106), corresponde dictar sentencia sin más trámite.

Por ello,

FALLO:

I.- Llevar adelante la presente ejecución hasta tanto la AGENCIA DE RECAUDACIÓN de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, haga efectivo el pago al Dr. Fernando E. Detlefs, por la suma de \$78.080.- en concepto de capital con más intereses, costos y costas hasta la fecha de su efectivo pago la ejecución (arts. 62 y 487 del CPCC ley 5777). Costas a los demandados.

II.- Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrán oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCC.

III.- Notifíquese a la demandada y a la Fiscalía de Estado , conforme art. 452 del CPCC haciéndose saber que podrá visualizar la presente demanda, sin necesidad de usuario en el sistema, ingresando Nro. de expediente y código para contestar demanda (**O W H Z - Q N M F**)

en :

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

José María Iturburu

Juez

UJC5

General Roca, 6 de febrero de 2.026.-

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción TRABASE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO en el Banco Patagonia S.A., sucursal local CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de **\$ 70.080.-** en concepto de capital con mas la de **\$ 1.000.000.-** calculado para costos y costas. Ofíciense a dicha entidad bancaria haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto. Notifíquese, en todos los casos con trascipción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 371 del C.P.C.y C facultase al letrado para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

Apertura de cuenta judicial. Notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad),

con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Los informes de la Entidad Bancaria mencionada serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Conf. Acordada 112/03 del S.T.J.R.N.).

A los fines de agilizar la efectivización de los pagos, en el marco de la reorganización funcional prevista por la Acordada N° 40/2020 del Superior Tribunal de Justicia provincial, se autoriza a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones.

José María Iturburu

Juez

UJC5